

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte. -----

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana 120-C/DEN/2020, presentada por el C. Efren Morales, en contra de la Universidad Intercultural de Chiapas, con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Con fecha 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra de la Universidad Intercultural de Chiapas, manifestando lo siguiente: -----

*"la información que presenta en el portal de transparencia la Universidad Intercultural de Chiapas no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en su artículo 74 fracción VIII debido a que en el apartado de remuneraciones neta y bruta de los funcionarios públicos de base y de confianza no esta completo, ya que únicamente aparecen algunos y no todos como menciona dicha fracción, o en su caso un hipervinculo para la consulta correspondiente. Importante revisar cada uno de los apartados que se obliga este sujeto, ya que no da cumplimiento ni garantiza la información pública emanada del artículo 2 de la citada ley"*  
(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
74_VIII_Remuneración bruta y neta	NLTAIPCH74FVIII		Todos los periodos

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/120/PNT/2020, de fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente 120-C-DEN-2020, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 19 diecinueve de febrero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----



IV.- El 26 veintiséis de febrero del año en curso, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, de 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.- -----

**SEGUNDO.-** La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 17 diecisiete de febrero del año en curso, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, la cual le correspondió asignarle el expediente número **120-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado **Universidad Intercultural de Chiapas**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo y forma, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno. -----

**CUARTO.-** En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra de la **Universidad Intercultural de Chiapas**, atento a las siguientes razones:  
*“la información que presenta en el portal de transparencia la Universidad Intercultural de Chiapas no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la información publica en su artículo 74 fracción VIII debido a que en el apartado de remuneraciones*

2



*neta y bruta de los funcionarios públicos de base y de confianza no esta completo, ya que únicamente aparecen algunos y no todos como menciona dicha fracción, o en su caso un hipervinculo para la consulta correspondiente. Importante revisar cada uno de los apartados que se obliga este sujeto, ya que no da cumplimiento ni garantiza la información publica emanada del artículo 2 de la citada ley”* por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

**QUINTO.-** En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **fundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en **las fracciones VIII, del artículo 74** de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

**Artículo 74.-** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

**I. a la VII. ...**

**VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.

**IX. a la XLIX...**

...

Bajo esa tesitura, conviene precisar la obligación que tienen los sujetos obligados de establecer mediante reglamentos, o acuerdos de carácter general, la forma, términos y procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus funciones y proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, previstas en los numerales 202 y 203 de la ley de la materia, que al efecto establecen: -----



*Artículo 202.- Atendiendo a su naturaleza y características propias, los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general, las instancias, órganos administrativos, la forma, términos y procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus funciones y proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, siempre de conformidad con las bases, principios, plazos y procedimientos establecidos en la Ley General y la presente Ley.*

*Artículo 203.- En el marco de las disposiciones previstas por la Ley General y esta Ley, los reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general que emitan los Sujetos Obligados regularán con particularidad y especificidad:*

*I. A la Unidad y el Comité de Transparencia.*

*II. Al procedimiento interno para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.*

*III. Al procedimiento interno para la clasificación y conservación de la información reservada y confidencial.*

*IV. Al procedimiento interno para la emisión de lineamientos o criterios específicos por parte de los Comités de Transparencia. La normatividad que para tal efecto se emita, no podrá contravenir los lineamientos o criterios emitidos por el Instituto, el Instituto Nacional y/o el Sistema Nacional, y a la Ley General.*

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente a la **Universidad Intercultural de Chiapas**, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

**Referente a la Plataforma Nacional de Transparencia:** -----



**2018**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Ejercicio: 2018

ART. - 74 - VIII - SUELDOS

Institución: Universidad Intercultural de Chiapas  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas  
 Artículo: 74  
 Fracción: VIII

Se acciona el periodo que quieres consultar:  
 Periodo de actualización:  Todo el periodo  Semestral  Trimestral  Mensual

Se muestran conclusiones de años en curso y del pasado.  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron **88** resultados de datos para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto de...
2018	01/01/2018	31/12/2018	Profesor Investigador	Alfonso	Alfonso	Alfonso	11,275.00	11,183.70
2018	01/01/2018	31/12/2018	Docente de la División E...	Luis Enrique	Gomez	Aguirre	32,194.76	30,061.42
2018	01/01/2018	31/12/2018	Asesor de Investigación	Francisco	Francisco	Francisco	20,070.00	19,840.00
2018	01/01/2018	31/12/2018	Coordinador Unidad Mu...	Carolina	Reza Cruz	Tapia	30,029.04	18,189.88
2018	01/01/2018	31/12/2018	Coordinador Unidad Mu...	María	Trujillo	Trujillo	20,000.00	18,800.00
2018	01/01/2018	31/12/2018	Coordinador Unidad Mu...	Verónica	Verónica	Verónica	20,028.24	18,149.54

Captura de pantalla de fecha 23 de marzo de 2020.

**2019**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Ejercicio: 2019

ART. - 74 - VIII - SUELDOS

Institución: Universidad Intercultural de Chiapas  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas  
 Artículo: 74  
 Fracción: VIII

Se acciona el periodo que quieres consultar:  
 Periodo de actualización:  Todo el periodo  Semestral  Trimestral  Mensual

Se muestran conclusiones de años en curso y del pasado.  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron **365** resultados de datos para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto de...
2019	01/04/2019	30/09/2019	Abogado General	Roberto	Vargas	Barral	16,825.00	14,115.88
2019	01/04/2019	30/09/2019	Profesor Investigador	Alfonso	Alfonso	Alfonso	16,825.00	14,115.88
2019	01/04/2019	30/09/2019	Coordinador de Extensión	Osvaldo	Sandoval	Gomez	16,825.00	14,115.88
2019	01/04/2019	30/09/2019	Coordinador de Extensión	Alfonso	Alfonso	Alfonso	16,825.00	14,115.88
2019	01/04/2019	30/09/2019	Secretaría Académica	Luis Enrique	Gomez	Aguirre	16,825.00	14,115.88
2019	01/04/2019	30/09/2019	Coordinador de Extensión	Francisco	Francisco	Francisco	16,825.00	14,115.88

Captura de pantalla de fecha 23 de marzo de 2020.

*[Handwritten signatures and marks]*

**Tocante al Portal de Transparencia del sujeto obligado:** -----



Captura de pantalla de fecha 23 de marzo de 2020.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicada información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que dispone que para la fracción denunciada el periodo de actualización será semestral y su conservación en el sitio de internet será del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, es decir, no aplica para años anteriores. No obstante ello, por lo que



hace a su Portal de Transparencia, el sujeto obligado únicamente publica lo relativo al ejercicio 2019, y es omiso en publicar la información del ejercicio 2018. En consecuencia, de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** denuncia presentada en contra de la **Universidad Intercultural de Chiapas**. -----

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la actualización de la hipótesis contenida en la denunciada referente al **artículo 74, fracción VIII** de la ley de la materia, **respecto de todos los periodos**, resulta importante para el conocimiento de la ciudadanía; en ese sentido, y atendiendo que la competencia para mantener actualizada la citada información, es precisamente ese sujeto obligado; por ende, con fundamento en el artículo vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se declara **fundada** la denuncia ciudadana presentada en contra de la **Universidad Intercultural de Chiapas**, por lo tanto, se ordena al sujeto obligado que deberá actualizar **la información relativa a la fracción VIII, del artículo 74** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **respecto del año 2018**, en su Portal de Transparencia. -----

Lo que deberá realizar en un término que no exceda de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este Instituto al correo electrónico: **denunciaciudadana@iaipchiapas.org.mx**, del cumplimiento de lo aquí ordenado, lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 106 párrafo tercero y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que dicen: --

**Artículo 106.-...**

*El Sujeto Obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.*

**Artículo 107.-** *Transcurrido el plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*

*El Instituto verificará el cumplimiento de la resolución y si considera que el Sujeto Obligado denunciado dio cumplimiento a los términos de dicha resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del expediente.*



*Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de su resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.*

*En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de su resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, el Instituto emitirá un acuerdo de incumplimiento e informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.*

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento a la denunciante que cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente, como a continuación se refiere: -----

**"Vigésimo quinto.- ...**

*Las Resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento, procede el juicio de nulidad ante el tribunal competente del Poder Judicial del Estado, solo para los efectos de lo resuelto en el procedimiento de la denuncia."*

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por el C. Efren Morales, en contra de la **Universidad Intercultural de Chiapas.** -----

**SEGUNDO.** Se *declara FUNDADA*, la denuncia, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----



**TERCERO.** En consecuencia, deberá actualizar a la **fracción VIII, del artículo 74** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **respecto del año 2018**, en su Portal de Transparencia. -----

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del denunciante **Efren Morales**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

**QUINTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**SEXTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB\*

  
**MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

  
**DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO**  
COMISIONADO

  
**MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO